



Corte Suprema de Justicia
Secretaría



Managua, 14 de febrero del año 2018.

CIRCULAR

Señores
Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunales de Apelaciones, Salas Civiles, Penal
y Especializada en Violencia y Justicia Penal
Adolecente.
Jueces Distritos para lo Civil
Jueces Certificadores de Distrito
Jueces de Ejecución y Embargo
Jueces de Distrito de Familia
Jueces de de Distrito del Trabajo y Seguridad
Social
Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia
Jueces de Distrito de lo Penal de Juicio
Jueces de Distritos Especializados en Violencia
Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución de
Sentencia y Vigilancia Penitenciaria
Jueces Penales de Distritos de Adolescentes
Jueces Ad Hoc
Jueces Locales Civiles, Penales, Familia y
Únicos

Dirección Nacional de Registros
Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y
Mercantil
Dirección Nacional del Registro Nacional de
Antecedentes Penales
Dirección Alterna de Resolución de Conflictos
Instituto de Altos Estudios Judiciales
Instituto de Medicina Legal
Defensoría Pública
Inspectorías Delegadas
Secretarios de Actuaciones, Judiciales y
Receptores
Oficinas de Recepción y Distribución de
Causas.
Oficinas de Atención al Público de los Modelos
de Gestión de Despachos Judiciales
Oficinas de Notificaciones y Oficiales
Notificadores
Oficinas de Apoyo Judicial y Procesal
Personal Administrativo
Toda la República

Estimados Señores:

Para su conocimiento le remito Acuerdo N° 64 del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, del doce de febrero del presente año, que dice:

Acuerdo N° 64

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL

CONSIDERANDO:

I. Que por disposición del Artículo 165, numeral 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Artículo 6, numeral 1 de la Ley de Carrera Judicial, es atribución del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial planificar y ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, formular el anteproyecto de su presupuesto sometiéndolo a la aprobación de la Corte en Pleno, así como controlar y supervisar la ejecución del mismo.

II. Que los fondos aprobados para el Poder Judicial en la Ley N° 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República 2018, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 239 del 15 de Diciembre del año 2017, son insuficientes para cubrir todas las necesidades operativas existentes en este Poder del Estado, situación que obliga a esta institución a implementar una serie de medidas administrativas que tienen el propósito de optimizar el gasto operativo institucional para garantizar el correcto funcionamiento de la administración de justicia, por lo que en uso de las facultades establecidas en el Art. 165 de la Constitución Política y el numeral 1 del Art. 6 de la Ley 501, "Ley de Carrera Judicial", este Consejo,

ACUERDA:

1. En concordancia con la Circular emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, N°: MHCP-DM-000-18 de fecha diez de enero del presente año, queda prohibida la contratación de nuevo personal en cualquiera de las áreas sustantivas o administrativas del Poder Judicial a nivel nacional, exceptuando aquellos casos que sean fehacientemente necesarios y debidamente autorizados por este Consejo.

- 
2. No se podrán realizar promociones o traslados que impliquen aumentos de salarios, sin que previamente se haya verificado la existencia de las vacantes a ocupar, la disponibilidad presupuestaria para el pago de las mismas y esta autoridad haya brindado la aprobación correspondiente.
 3. Se ratifica que las vacaciones deberán ser descansadas, previa coordinación con los responsables inmediatos para garantizar la distribución del trabajo y no afectar la productividad de ningún área jurisdiccional o administrativa. Se exceptúan de esta disposición, agentes de seguridad interna y conductores de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
 4. No se aprobarán suplencias para jueces por períodos menores a una semana. Cuando los judiciales, debidamente autorizados, tengan que ausentarse durante estos períodos cortos, no programarán audiencias, para no afectar el desarrollo de los procesos a su cargo. Cuando sea estrictamente necesaria la suplencia de un judicial por un período mayor a siete días, los Presidentes de Tribunales de Apelaciones deberán presentar las solicitudes debidamente motivadas ante esta autoridad, con la correspondiente propuesta del suplente a nombrar, para que este honorable Consejo realice la aprobación correspondiente.
 5. En las circunscripciones judiciales que fuese posible, se establecerán rotaciones entre los secretarios tramitadores para que puedan tener conocimientos en las distintas materias, con el propósito que cuando se presenten ausencias de secretarios puedan cubrirse las mismas con secretarios de otras materias que no tengan demasiada carga de trabajo en ese momento.
 6. Racionalizar los fondos asignados a las Delegaciones Administrativas Departamentales priorizando únicamente los destinados al pago de servicios básicos, gastos operativos, arrendamiento de inmuebles y viáticos en general. En el caso del subsidio de alimentación contemplado en la cláusula 48 del Convenio Colectivo vigente, solamente se entregará a aquellos trabajadores que laboren en horario de 8:00 am a 4:00 pm, con la previa autorización de este Consejo.
 7. Minimizar la compra de Activos Fijos (Equipos de computación, impresoras, mobiliarios, equipos de oficina, etc.) en todas las Delegaciones Administrativas del Poder Judicial a nivel nacional, las que deberán ser previamente consultadas con la Secretaría General Administrativa de esta institución.
 8. Recordar a todas las dependencias del Poder Judicial que únicamente se realizarán las compras de bienes y servicios que se hayan incluido previamente dentro del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2018.
 9. Realizar las compras de papelería, útiles de oficina, consumibles y materiales de oficina, solamente con la autorización del Secretario General Administrativo, cuando éstas obedezcan a necesidades urgentes que garanticen el mínimo requerido para el funcionamiento de las dependencias, evitando el almacenamiento innecesario en las diferentes oficinas del Poder Judicial.
 10. Se reafirma la jornada laboral de 8:00 am a 1:00 pm, la cual será debidamente controlada en las entradas y salidas del personal, por parte de las Direcciones de Carrera Judicial y Recursos Humanos correspondientes, realizando las deducciones al personal en concepto de horas no laboradas y llegadas tardes. Las únicas excepciones establecidas a esta jornada, serán todas aquellas áreas sensibles de atención al público que garantizan el respeto al debido proceso, para lo cual, los Tribunales de Apelaciones de todas las circunscripciones del país deberán realizar un análisis exhaustivo de todos los procesos y cargas de trabajo de sus dependencias judiciales a fin de ajustarse a los horarios establecidos de 8:00 am a 1:00 pm, sin que se reduzca la eficiencia y productividad de las mismas. También se exceptúan aquellas dependencias administrativas que por la naturaleza de sus funciones deben laborar en jornada completa, las cuales han sido autorizadas expresamente para tal fin.
 11. Es responsabilidad de todos los Presidentes de Tribunales de Apelaciones del país, supervisar la regular asistencia y cumplimiento del horario de jueces y magistrados de su circunscripción judicial y en caso de falta injustificada, informar a este Consejo.

12. Programar todas las audiencias y juicios desde las primeras horas de la mañana, para disminuir el gasto de energía y evitar el pago de viáticos.
13. Utilizar el servicio de correo electrónico para la realización de los diferentes trámites administrativos y jurisdiccionales, con excepción de las rendiciones de cuentas ante la Oficina de Contabilidad. Se limita el uso de internet a lo estrictamente relacionado con el trabajo, estando los jefes inmediatos, obligados a garantizar que estas medidas se cumplan en su totalidad.
14. Los equipos de aire acondicionado se deberán encender a las 9:00 am y apagar a las 12:30 pm. También se deberá desconectar a partir de la 1:00 pm todo aparato eléctrico al servicio del público.
15. Se ratifica la prohibición de efectuar pagos de gastos de mantenimiento, reparaciones, compra de llantas y baterías para vehículos que no son propiedad del Poder Judicial; se exceptúan los Jueces y Médicos Forenses, que no tengan vehículos asignados para el desempeño de sus funciones y dispongan de sus vehículos para servicio del Poder Judicial.
16. Suspender el pago de viajes al exterior y sus correspondientes viáticos, en caso de eventos de cualquier naturaleza, salvo que sean financiados en su totalidad por el país u organismo promotor, excluyendo los de carácter estrictamente institucional, que sean aprobados de previo por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.
17. Programar todos los cursos de capacitación que realice el Instituto de Altos Estudios Judiciales (IAEJ) únicamente los días viernes por la tarde y sábados.
18. El presente Acuerdo es una adhesión de los Acuerdos de Corte Plena números: 05 de fecha veintiocho de enero; 27 del 16 de marzo, ambos del año 2009; 180 del 17 de diciembre del año 2010; 83 del uno de octubre y 88 del 08 de octubre, ambos del año 2014.

Este Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, doce de febrero del año dos mil dieciocho.

Sin más a que referirme me suscribo, con muestras de consideración y estima.

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

